

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA.  
 OTORGADO  
 ROBINSON GONZALO GALARZA JARA.  
 JEANETTH ELENA GALARZA JARA  
 CRISTHIAN BAHAMONDE GALARZA,  
 CUANTIA. USD. 400,00

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día cinco de marzo del año dos mil dos, ante mi el Notario Sexto de este Cantón, Doctor Hector Vallejo Espinosa, comparecen, Robinson Gonzalo Galarza Jara, Jeanetth Galarza Jara de Flores y Cristhian Bahamonde Galarza, todos de este vecindario, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes conozco de que doy fe y dicen que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta. SEÑOR NOTARIO. Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de constitución de Compañía Limitada, contenida en los siguientes términos PRIMERA: COMPARECIENTES.-

A la celebración de la presente constitución de Compañía Limitada comparecen ING. ROBINSON GONZALO GALARZA JARA, JEANETTH GALARZA JARA DE FLORES Y CRISTHIAN BAHAMONDE GALARZA ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil ~~casados~~, domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes convienen en celebrar el presente contrato de compañía contenido en las siguientes cláusulas: SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y DE DENOMINACIÓN.- Los comparecientes declaramos en forma libre y voluntaria que tenemos a bien constituir como en efecto constituimos la compañía denominada GALARAMI CIA LTDA, Que se registrá por las leyes ecuatorianas,

entre ellas la Ley de Compañías y las demás establecidas en el artículo primero de la misma Ley, los presentes estatutos y los reglamentos Internos que corresponde dictar a la Compañía TERCERA: OBJETO.- La Compañía tiene por objeto dedicarse, a la fabricación, elaboración de prefabricados de hormigón, como bloques, adoquines, lozas, vigas y en general todo lo referente a estructuras de hormigón, podrá dedicarse al adoquinamiento de vías o carreteras y todo cuanto tenga que ver con el área de los prefabricados hormigoneros. CUARTA: DURACIÓN.- El tiempo de duración de la compañía es la de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del presente contrato, pero podrá disolverse en cualquier tiempo de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, de estos Estatutos, por disposición que adopte la Junta General de Socios, con el voto del capital social, en primera convocatoria. QUINTA: DOMICILIO.- La Compañía que se constituye es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador.- podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otra ciudad de la República por resolución de la Junta General de Socios, con el voto favorable de la totalidad de capital social en primera convocatoria. SEXTA: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES (USD. 400,00) dividido en cuarenta participaciones de diez dólares cada una.- el capital se encuentra íntegramente suscrito, según la siguiente distribución: El socio Robinson Gonzalo Galarza Jara suscribe treinta y seis participaciones de diez dólares (USD.10.00) cada una, siendo su aportación trescientos sesenta dólares (USD3600.00) la socia Jeanetth Galarza Jara de Flores suscribe dos (2) participación de diez dólares (USD.10.00) siendo su aportación total veinte dólares (USD.20,00) y, el socio Cristhian Bahamonde Galarza dos (2) participaciones de diez (USD.10,00) dólares siendo su aportación total de veinte (USD.20.00) dólares.

Las participaciones suscritas por cada uno de los socios son pagadas en el ciento por ciento (100%) en numerario.

**DETALLE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES EN NUMERARIO DE SOCIOS:**

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTI CIPACIONES
ROBINSON GALARZA J.	USD. 360,00	USD. 360,00	36
JEANETTH GALAR J	USD. 20,00	USD. 20,00	2
CRISTHIAN BAHAMONDE	USD. 20,00	USD. 20,00	2
	USD. 400,00	USD. 400,00	40

SEPTIMA. DE LOS CERTIFICADOS.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, en él constará este particular y el número de participaciones que le corresponda, para la transmisión y transferencia de las participaciones que tiene el socio en la Compañía se estará con lo dispuesto en los artículos ciento siete (107) y ciento trece (113) de la Ley de Compañías.

OCTAVA: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- La Junta General de socios podrá acordar aumento o disminución de capital, observando lo dispuesto en los artículos ciento diez (110) y ciento once (111) de la Ley de Compañías.

NOVENA: DEL FONDO DE RESERVA.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva hasta que el mismo alcance por lo menos, el veinte por ciento (20%) del capital social. DECIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por un Presidente y un Gerente General que tendrán las facultades que les concede la Ley de Compañías, el presente estatuto y los Reglamentos, para la fiscalización de la Compañía se nombrará un comisario, el mismo que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, y tendrá la obligación de realizar por lo menos una fiscalización al año. DECIMA PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General Formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la Compañía, por lo tanto puede conocer y resolver cuantos asuntos tienen relación con la marcha, fines y objeto de la Compañía, o con sus bienes negocios e intereses, Las decisiones que adopte, salvo prescripción legal en contrario, son obligatorias aún para los socios ausentes o disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación contemplado en la Ley. DECIMA SEGUNDA.- DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores de la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas; la convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a pedido del socio o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento ( 10% ) del capital social; la Junta General no podrá considerarse validamente constituida para ~~deliberar~~ en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria; las convocatorias se harán con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante carta circular que se hará llegar a cada socio y de la cual se dejará constancia escrita; en las Juntas Generales sólo podrá tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. DECIMA TERCERA: DE LAS VOTACIONES.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por la mayoría de votos del capital social concurrente; salvo los casos determinados en este estatuto o la Ley; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. DECIMA CUARTA:

DE LAS ACTAS.- De las reuniones de la Junta General se sentarán actas que serán redactadas y aprobadas en las mismas reuniones luego de un receso; las actas expresarán la clase de reunión, el lugar y la fecha de la misma, los nombres de los socios asistentes, los asuntos tratados y las decisiones tomadas y más puntos contenidos en el artículo veinte y uno (21) del Reglamento de las Juntas Generales de socios y accionistas e irán firmadas por el presidente y el secretario, el último de los cuales organizará también los expedientes que serán llevados en hojas debidamente foliadas, El sistema que adopte la compañía para llevar las actas de las juntas generales, es el determinado en el artículo veintidós (26) del Reglamento de las Juntas generales de socios y accionistas

DECIMA QUINTA: DE LAS REPRESENTACIONES.- Los socios podrán ser representados ante la Junta general por otro socio o tercera persona acreditada mediante carta-poder con carácter especial para cada junta o poder general legalmente otorgado.

DECIMA SEXTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a).- Nombrar Presidente, Gerente General y removerlos por causas legales; b).- Interpretar las normas de este Estatuto y resolver sobre cualquier asunto no previsto en él; c).- Aprobar en una sola sesión cualquier reforma de este Estatuto o Contrato Social, para lo que se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes del Capital Social en primera convocatoria.- d).- Dictar los -Reglamentos o reformarlos en una sola sesión.- e).- Aceptar el Plan de Actividades, negocios e inversiones de la Compañía.- f).- Aprobar el presupuesto anual en el que se señalará las diversas remuneraciones.- g).- Autorizar las compras, enajenaciones, permutas, o constitución de gravámenes sobre bienes de la Compañía, siempre que comprometan el cincuenta por ciento (50%) o más de los bienes sociales, sin perjuicio de lo

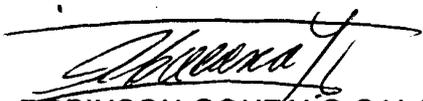
dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- h).- Conocer y aprobar o desechar los balances y cuentas que le fueren sometidos a su consideración y los informes que les presenten el Presidente, el Gerente General y demás funcionarios sobre la marcha administrativa y económica de la Compañía.- i).- Disponer de las utilidades de la Empresa en conformidad con lo que establece la Ley, este Estatuto y los Reglamentos.- j).- Determinar los deberes y atribuciones del Presidente, Gerente General y demás funcionarios.- k).- Decidir sobre la unión a otras compañías que tenga propósito similares. L).- Conocer sobre cualquier otro asunto sometido a su decisión; y, m).- Las demás señaladas por la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos.- DECIMA: SEPTIMA: DEL PRESIDENTE:- El Presidente de la compañía durará cinco años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Presidir las sesiones de la Junta General.- b).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Junta General.- c).- Intervenir con el Gerente General en la suscripción de actas y contratos de cualquier clase.- d).- Girar conjuntamente con el Gerente contra las cuentas corrientes de la Compañía, para hacer pagos o solucionar obligaciones; cuando excedan del cincuenta por ciento -(50%) de los bienes sociales, se lo hará con autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- e).- velar por la buena marcha de los servicios negocios y operaciones que emprenda la Compañía; f).- Firmar con el secretario las actas de las sesiones de las juntas generales; G).- Los demás señalados por la Ley, este estatuto y los Reglamentos, en caso de falta o impedimento legal del Presidente lo reemplazará el socio designado por la junta general para subrogarlo DECIMA OCTAVA: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará en el

cargo cinco años, podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá la representación legal, la judicial y extrajudicial, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Administrar las actividades y negocios de la Compañía y velar por la eficiencia que la entidad esta llamada a prestar a sus clientes; b).- Celebrar a nombre de la Compañía actos y contratos, suscribirlos en unión con el presidente de conformidad con este estatuto; c).- Manejar bajo su responsabilidad los fondos sociales en los términos que señala la cláusula anterior en los literales c) y d); d).- Abrir cuentas bancarias y hacer pagos con cheques girados contra esas cuentas bancarias; e).- Nombrar y separar con apego al Código del Trabajo a los empleados y trabajadores previstos en el presupuesto; f).- Inventariar los bienes sociales debidamente valorados; g).- Revisar y actualizar el inventario anualmente o antes si fuere necesario; h).- Contratar préstamos quirografarios o hipotecarios con cualquier institución bancaria o particular, siempre que no exceda su monto del literal " G " de la cláusula décima quinta; i).- Redactar las actas de las sesiones de la Junta General y la correspondencia de la Compañía cuando actué como secretario; j).- Convocar a sesiones de la junta general conforme a lo establecido en este estatuto y actuar como secretario de ella; k).- Informar ala junta general sobre la marcha de la compañía y sus negocios; y l).- Los demás señalados por la Ley, este Estatuto y los Reglamentos, en caso de falta o impedimento legal del

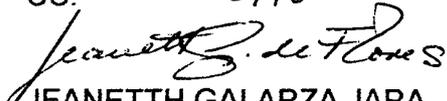
Gerente General le reemplazará el Presidente. DECIMA NOVENA: DE LAS SANCIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- EL Presidente Y El gerente General serán responsables, conforme a la Ley si infringieren las normas de este Estatuto, sus Reglamentos y las prescripciones que la Ley señala a los administradores.

VIGESIMA: DE LOS SOCIOS.- Son socios de la Compañía los que la constituyen mediante el presente contrato y además en lo posterior, en caso de aumento de capital social la persona o personas que fueren aceptadas como tales por resolución de la Junta general, con el voto unánime del capital Social; son deberes

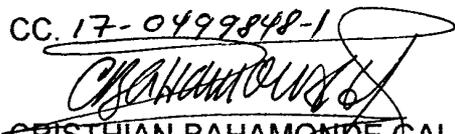
y atribuciones de los socios los que constan en los artículos ciento catorce (114) y ciento quince (115) de la Ley de Compañías. VIGÉSIMA: PRIMERA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Al finalizar cada año el Gente general presentará un balance en base del cual la Junta General dispondrá de la distribución de las utilidades entre socios, observando las disposiciones de la Ley. VIGÉSIMA SEGUNDA NORMA SUPLETORIA PRIMERA.- En todo lo que no estuviere previsto por las Leyes, este Estatuto, se estará a las resoluciones de la Junta General. VIGÉSIMA TERCERA NORMA SUPLETORIA SEGUNDA.- Nombrase Presidente de la Compañía a La socio señora Jeanett Galarza de Flores y como Gerente general al señor Robinson Galarza Jara. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo hasta la plena validez de esta clase de contratos. Firma Doctor Eduardo Veloz Chavez . Matricula numero dosmil quinientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que los comparecientes aceptan y se ratifican en todas sus partes . Leída que les fue esta escritura, íntegramente por mi el Notario a los comparecientes en unidad de acto, se ratifican y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.

  
ROBINSON GONZALO GALARZA JARA.

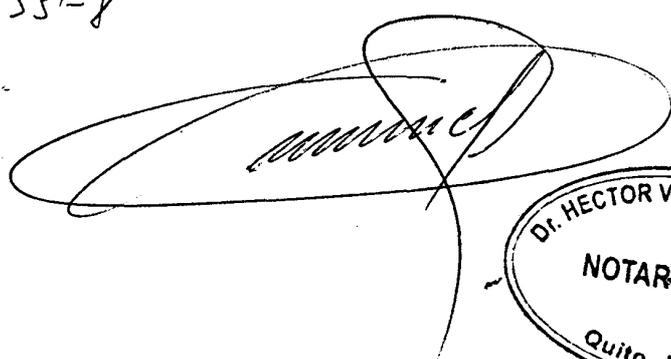
CC. 17-0256972-2

  
JEANETT GALARZA JARA.

CC. 17-0499848-1

  
CRISTHIAN BAHAMONDE GALARZA.

CC. 170944553-8

  
Dr. HECTOR VALLEJO ESPINOZA  
NOTARIO SEXTO  
Quito - Ecuador



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 025101720XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX abierta el 20 de Junio del 2001 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará GALARAMI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ING. ROBINSON GALARZA JARA	\$300,00
SRA. JANET GALARZA	\$ 20,00
LCDO. CRISTIAN BAHAMONDE	\$ 20,00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXX

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 20 DE JUNIO DEL 2001

Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

*50 mil*  
Firma Autorizada  
**FIRMA AUTORIZADA**

CIUDADANIA 170256972-2  
 GALARZA JARA ROBINSON GONZALO  
 26 JULIO 1.949  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 03 OSS 03750  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ. 50

*J. Galarza*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V434313344  
 CASADO LILLY RUIREZ MORENO  
 SUPERIOR ING. CIVIL  
 JUAN CALARZA  
 ROSA JARA  
 QUITO 29-08-90  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1037584

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170499848-1  
 SALARZA JARA JEANETT ELENA  
 23 ENERO 1.959  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 03 1 323 01818  
 PICHINCHA/ QUITO  
 SUAREZ SUAREZ 59

*Jeanett Flores*  
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V8343V3442  
 FLORES FLORES VILLALBA  
 SUPERIOR MEDICO  
 ERNESTO SALARZA  
 SANTA PRISCA  
 SANTA PRISCA 14/07/1977  
 14/07/2007  
 772595

*[Signature]*



ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
 SUPERIOR  
 ERNESTO IVAN BAHAMONDE  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 2837546

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170944553-1  
 BAHAMONDE SALARZA CRISTIAN IVAN  
 22 ENERO 1975  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 01-01-199205  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 75

*Cristian Bahamonde*  
 FIRMA DEL CEDULADO

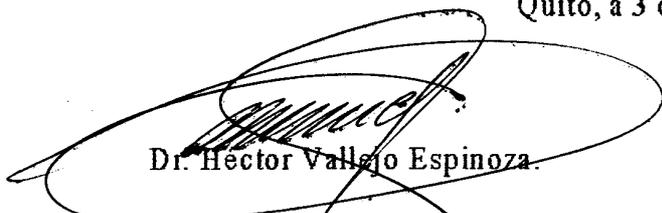


Se otorgo ante mi, en fe de ello  
confiero esta copia ~~TERCERA~~ firmada y sellada en  
Quito, en su misma fecha de otorgamiento. 08



RAZON: Siento por tal que mediante Resolución No. 02.Q.E.1526,  
dada por la Superintendencia de Compañías, el veinte y cuatro de  
abril del dos mil dos, se aprueba la constitución de la Compañía  
GALARAMI CIA. LTDA. y dando cumplimiento a lo ordenado en el  
Artículo Segundo de dicha Resolución, tomé debida nota de este  
particular, al margen de la respectiva escritura matriz que precede.-

Quito, a 3 de Mayo del 2002



Dr. Héctor Vallejo Espinoza.

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



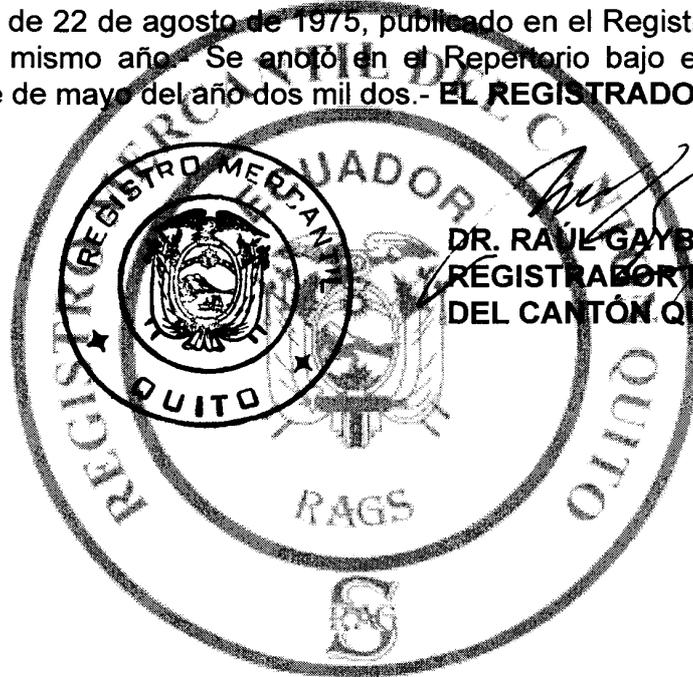


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



016349 03

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de abril del año 2.002, bajo el número **1628** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GALARAMI CÍA. LTDA.**", otorgada el 05 de marzo del 2.002, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0991**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **016349**.- Quito, a quince de mayo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raul Gaybor Secaira*  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**RÉGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-